

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0032-2024

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República establece “[...] Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.
- Que**, el artículo 239 de la Constitución de la república del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

**Que**, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece

“[...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

2

**Que**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece “[...] 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “[...] La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas

las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”.

**Que,** el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal el: “[...] Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”.

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal... h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas... x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden...”.

**Que,** el artículo 136 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión

integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado”.

**Que**, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 42 que “Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora...”.

**Que**, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 248 que “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto...”.

**Que**, Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece “Art. 28.- Comité de Operaciones de Emergencia.- El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos

tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, epidemias, pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”.

**Que**, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia establece que “7. COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL O METROPOLITANO - COE- M. Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el alcalde del Cantón o del Distrito Metropolitano.

Todos los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal/Metropolitano deben ser delegados de manera oficial y de forma permanente por cada una de las máximas autoridades de sus instituciones. Los representantes Municipales y/o Metropolitanos en los diferentes componentes del COE-M pueden cambiar de acuerdo a la estructura propia de cada GAD municipal o metropolitano. Para ello, el alcalde debe presentar, de forma anual, la estructura del COE-M a la SGR para su validación y registro”.

**Que**, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia establece que “**7.1 Componente Toma de decisiones – La Plenaria**

Dentro de este componente, existen dos instancias: a) La Plenaria y b) El grupo de asesoría técnica y científica. El primero se reúne de forma obligatoria una vez convocado o activado el COE. Y la segunda instancia participa de la reunión cuando el Presidente del COE-M considere necesario, por la naturaleza de la emergencia”.

**Que**, es derecho de todos los Pucareños, vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado que garantice el desarrollo sostenible y seguro.

**Que,** mediante Memorando Nro. Nro. GADMP-C-2024-0037-M de fecha Pucará, 23 de febrero de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 27 de febrero de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0041-2024, con fecha 20 febrero del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. 7. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad de gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pucará. 8. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad de gestión de Riesgos (URG) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

**Que,** mediante Memorando Nro. Nro. GADMP-C-2024-0044-M de fecha Pucará, 1 de marzo de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 5 de marzo de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0042-2024, con fecha 27 febrero del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. 7. Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad de gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pucará. 8. Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad de gestión de Riesgos (URG) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** APROBAR LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.

**Art. 2.-** APROBAR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE PUCARÁ.

**Art. 3.- APROBAR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (URG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ. DADO Y FIRMADO EN EL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024.**

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 5 días del mes de marzo de 2024.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza.  
SECRETARIO DE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran  
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes Reyes  
CONCEJAL

